CONTRATO FLT- 059- 2026
FECHA: 29 DE ENERO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-059-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**HASBLEIDY JOHANNA APONTE DIAZ**
C.C. No.	1.110.578.137 de Ibagué
DIRECCIÓN:	MZ F CA 18 BRR GALAN
MUNICIPIO:	Ibagué- Tolima
TELEFONO:	3013879691
CORREO ELECTRÓNICO:	Hasbleidy_1207@hotmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 09-01-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 17.400.000)
FORMA DE PAGO	SE HARÁN SEIS (6) PAGOS POR VALOR DE DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) MES VENCIDO, UNA VEZ SE PRESTE EL SERVICIO Y SE CERTIFIQUE A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION EN LA PLATAFORMA SECOP II DEL CONTRATO, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL DEBA DESARROLLARSE.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000070	23 de enero del 2026	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$ 17.400.000**	**$ 17.400.000**

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **HASBLEIDY JOHANNA APONTE DIAZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.578.137 de Ibagué, propietario del establecimiento de comercio denominado **OPINEN CON ROCHY**, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.**Que, la Fábrica de Licores del

CONTRATO FLT- 059- 2026
FECHA: 29 DE ENERO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-059-2026

Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979. **2.** Que, dentro de la misión de la Fábrica de Licores del Tolima se encuentra el fortalecimiento de las rentas departamentales, mediante la generación de recursos que contribuyen de manera directa al financiamiento de sectores estratégicos como la salud, la educación y el apoyo al deporte, en beneficio de los habitantes del Tolima.**3**. Es por ello que La Fábrica de Licores del Tolima – E.I.C.E. requiere adelantar la contratación de servicios de publicidad como una acción estratégica orientada a fortalecer la visibilidad y posicionamiento de sus productos, impulsar el desempeño comercial de los mismos y asegurar su permanencia en la preferencia de los consumidores.**4**.A través de medios de publicidad reconocidos y especializados es posible segmentar el público objetivo, adaptar los contenidos según los perfiles de consumo y utilizar canales adecuados para conectar con nuevos consumidores. La publicidad es un puente estratégico que informa, persuade y conecta de manera directa y eficiente con los clientes, generando impacto, moldeando percepciones y fomentando la acción de compra.**5** Que, la Fabrica en sus actividades misionales en el área de mercadeo y publicidad, tiene a cargo funciones de orientar y ejecutar el desarrollo de los procesos de mercadeo y ventas de los productos, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos apropiados en la gestión de comercialización, marketing, publicidad de los productos de la Factoría. **6**.La contratación con medios de publicidad resulta fundamental para la Fábrica de Licores del Tolima – E.I.C.E., en la medida en que permite dirigir mensajes que generen impacto a audiencias específicas, no solo a nivel local sino también nacional a través de la publicidad radial y online. **7**.Que, conforme al fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-032 de 2025 (4 de febrero), mediante la cual se declaró inexequible la facultad otorgada a los departamentos en el artículo 28 de la Ley del Monopolio de Licores por vulnerar el derecho a la libre competencia, el mercado de aguardientes pasó de un esquema monopolístico regional a uno de libre competencia en todo el territorio nacional, incluido el Departamento del Tolima.**8**. En atención a lo anterior, se configura un escenario de mayor apertura y libre concurrencia en el mercado de licores, en el cual las empresas productoras deben fortalecer sus estrategias de competitividad y posicionamiento para mantener y ampliar su participación en el mercado. En este contexto, resulta de especial importancia para la Fábrica de Licores del Tolima contratar medios de publicidad idóneos y reconocidos que permitan visibilizar sus productos, diferenciar sus marcas frente a nuevos competidores y garantizar una presencia permanente en la mente del consumidor.**9.** La Publicidad a través de los distintos medios de comunicación se constituye en un eje estratégico fundamental, en la medida en que no solo facilita el ingreso a nuevos sectores territoriales, sino que además permite la implementación efectiva de las estrategias publicitarias necesarias para posicionar la marca y materializar transacciones comerciales exitosas.**10** Que, el profesional universitario en concordancia con sus funciones aconseja, orienta y determina la necesidad de que la Fábrica de Licores del Tolima en desarrollo de las estrategias de marketing, contrate a través de la prestación de servicios de una persona natural o jurídica que cuente con el dominio y posicionamiento de un medio de comunicación reconocido en el departamento y con creciente influencia en la capital, para que paute y difunda con veracidad, avances, gestiones, y promoción de nuestros productos.**11**. Que, por lo anterior queda evidenciada la existencia de un requerimiento, que para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima, de acuerdo con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 "*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*" desarrollado en el artículo noveno del mismo. **12.** En razón de las anteriores consideraciones, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARÁGRAFO UNICO:** La propuesta presentada por la contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de diecisiete millones cuatrocientos mil pesos ($ 17.400.000) se realizarán seis (6) pagos por valor de dos millones novecientos mil pesos ($2.900.000) mes vencido, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del

supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000070 del 23 de enero del 2026, que afecta el rubro 2.4.5.02.08 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** el objeto contratado tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la suscripción en la plataforma SECOP II del contrato, legalización del contrato y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para la CONTRATISTA: **1**. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2**. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3**.Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5**.Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6**.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato **7**. La contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, la contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA** En desarrollo del objeto contractual, la contratista se compromete a cumplir de manera íntegra y oportuna la totalidad las siguientes actividades: **1.** publicar todos los boletines de prensa emitidos por la Fabrica en la Fan page de Facebook opinen con Rochy compartidas en las redes: Instagram Opinen con Rochy y en la cuenta de X Opinen con Rochy, Fan Page Rocio Galeano. **2.** Opinen con Rochy acompañará y difundirá los eventos como ruedas de prensa, galas, lanzamientos y demás de la empresa, en las redes sociales (Facebook, Instagram y X) y sus redes sociales. **3**. Publicar Seis (6) post para el posicionamiento de la marca de la empresa. **4**. Publicar Cuatro (4) historias con enlaces a las redes sociales de la entidad. **5**. Opinen con Rochy no comunicara, ni divulgara, ni aportara, ni utilizara indebidamente la información de carácter reservado que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio**. 6.** Opinen con Rochy cede todos los derechos de autor que surjan de las publicaciones de la Fábrica de licores del Tolima. **7**. Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y la Supervisora del contrato en desarrollo del objeto contractual. **8.**Presentar factura o cuenta de cobro, Planilla de seguridad social integral e informe equivalente de las actividades realizadas, debidamente soportadas y subidas en SECOP II 9. Terminado el plazo del contrato hacer entrega al día de las actividades asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Es obligación de la contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DE LA CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a

disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto de la supervisora y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Suministrar al contratista la información necesaria, completa y oportuna para la adecuada ejecución del objeto contractual. **2.** Definir de manera clara las directrices, lineamientos y objetivos que deben orientar la ejecución del contrato. **3.** Pagar al contratista el valor del contrato conforme a las condiciones, plazos y requisitos establecidos. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones asumidas por la contratista. **5.** Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes de la contratista, así como adelantar los trámites internos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. **6.** Verificar que la factura presentada corresponda a los servicios efectivamente prestados y debidamente aprobados. **7.** Expedir oportunamente el certificado o acta de cumplimiento a satisfacción, cuando haya lugar. **8.** Suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos legales y contractuales establecidos. **9.** Cumplir las demás obligaciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución y cierre del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Profesional Universitario de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la Gerente General. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que la contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisora y la Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo, **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas la contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **LA CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro

CONTRATO FLT- 059- 2026
FECHA: 29 DE ENERO DEL 2026
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-059-2026

de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y LA CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentosdistintos al valor acordado en el presente contrato**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** La contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. La Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO UNICO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad de la Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se estima conveniente conforme al Acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025 dar aplicación al Articulo cuadragésimo tercero - Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato**. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II.**PARAGRAFO PRIMERO** De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "*por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima*", se efectuarán los descuentos correspondientes a las estampillas y demás emolumentos de orden legal a que haya lugar, los cuales serán aplicados en los dos (2) primeros pagos que se realicen a la contratista, conforme a lo dispuesto en la citada ordenanza y demás emolumentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La contratista tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Cláusula vigésima Segunda de este contrato.

revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General

Proyecto: Adriana Guarnizo Zambrano
Abogada Externa (c)